“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAPÉ ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998 y Decreto 092 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

a. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.

b. Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. “Contratos o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un contrato o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.

c. Que tal como lo establece el artículo 2° de la constitución política de Colombia son fines esenciales del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes que consagra en la Constitución…”

d. Que Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública.

e. Que el artículo 2.2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

f. Que actualmente, el Municipio de Guatapé es propietario de 25 acciones ordinarias de la empresa FRIGOANTIOQUIA S.A., equivalentes aproximadamente al 0,48%

del capital social. Estas acciones presentan un valor nominal certificado por la empresa de $500.000 cada una, para un total contable de $12.500.000.

g. Que el valor nominal no refleja el valor económico real de las acciones, en la medida en que este último corresponde al precio que los socios o el mercado están dispuestos a pagar conforme a las reglas de oferta y demanda. En este sentido, durante el proceso de aplicación del derecho de preferencia establecido en la Ley 226 de 1995, uno de los socios manifestó interés en adquirir las acciones y ofreció un valor de $3.000.000 por cada una, cifra que corresponde al precio real de negociación entre partes y que supera ampliamente el valor nominal o contable.

h. Que, a pesar de la diferencia entre el valor nominal y el valor ofertado, la Ley 226 de 1995, permite que la enajenación se realice por el valor determinado en el mercado, siempre que se garantice el derecho de preferencia, la publicidad y la protección del patrimonio público, condiciones plenamente cumplidas en este caso.

i. Que, la participación accionaria del municipio es marginal y no le otorga capacidad decisoria, poder de voto relevante, influencia estratégica ni beneficios económicos significativos derivados de dividendos o valorización. Por tanto, mantener esta inversión no genera utilidad administrativa ni contribuye a los fines esenciales de la gestión pública.

j. El Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal 020 del 09 de octubre de 2025 acordó lo siguiente, POR EL CUAL SE AUTORIZA PARA ENAJENAR UNOS ACTIVOS DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, ANTIOQUIA.

k. Que, En virtud de lo anterior, se configura la necesidad real y justificada de adelantar el proceso de enajenación directa de las 25 acciones, siguiendo el procedimiento de la Ley 226 de 1995, el cual exige respetar el derecho de preferencia, garantizar la publicidad, proteger el patrimonio público y asegurar la correcta destinación de los recursos obtenidos, por lo anterior;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICACIÓN. Declarar procedente y justificada la contratación directa por medio de Contrato de Compraventa entre el Municipio de Guatapé y **DAVISAR S.A.S.,** identificada con NIt**.** 901034719-1, Representada Legalmente por **ISAAC MUÑOZ TEJADA,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.017.923.441, para realizar el siguiente objeto**:** CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ - ANTIOQUIA, EN LA EMPRESA FRIGOANTIOQUIA S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICIDAD. Los estudios y documentos previos que soportan este Convenio Interadministrativo, deberán ser publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

ARTÍCULO TERCERO: IMPROCEDENCIA. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase,

Original firmado
DAVID ESTEBAN FRANCO VALLEJO
ALCALDE MUNICIPAL

Elaboró	Revisó	Aprobó
Wilmar Buritica	*David Esteban Franco Vallejo*	*David Esteban Franco Vallejo*